



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL “SECTOR SAN BLAS” DE SANTIAGO LA RIBERA Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

El Ayuntamiento de San Javier, con fecha 3 de mayo de 2016 presentó solicitud de tramitación de evaluación ambiental para la “Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas” de Santiago de la Ribera”, en el término municipal de San Javier, promovido por dicho Ayuntamiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado a) qué se entiende por modificaciones menores.

De manera simultánea, para la tramitación del presente Plan se han tenido en consideración el procedimiento definido en el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anterior, la “Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas” de Santiago de la Ribera” se encuentra encuadrada en el artículo 6.2. apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





## 1. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

El Plan Parcial Residencial de San Blas, situado en el núcleo de Santiago de la Ribera, t.m de San Javier, fue aprobado definitivamente por Orden Resolutoria de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 7 de noviembre de 1995. En su articulado se recogen las normas particulares y ordenanzas de aplicación en las parcelas del mismo, existiendo tres tipos diferentes de ordenanzas aplicables de uso residencial (artículos 21 a 45).

La Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas” es formulada por iniciativa privada y afecta únicamente a dos parcelas colindantes que se encuentran situadas en una misma manzana y cuentan con distintas ordenanzas de edificación. Por una parte la parcela 16d se encuadra dentro del marco de la ordenanza RA-unifamiliar adosada, mientras que por su parte la parcela 16c, tiene la ordenanza RC-vivienda colectiva.

Se redacta la Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas”, con la finalidad de unificar ambas parcelas en una sola sin sobrepasar la altura máxima inicialmente fijada, ni la edificabilidad ni el número de viviendas. De modo que se establece para la parcela resultante 16e una única ordenanza de edificación (RA-1 vivienda unifamiliar adosamiento libre) cuya altura máxima es de dos plantas (8 m.) y un retranqueo a vial de 3 m. en todo el perímetro de la parcela.

Las parcelas iniciales y modificadas tienen los siguientes parámetros por el Plan Parcial:

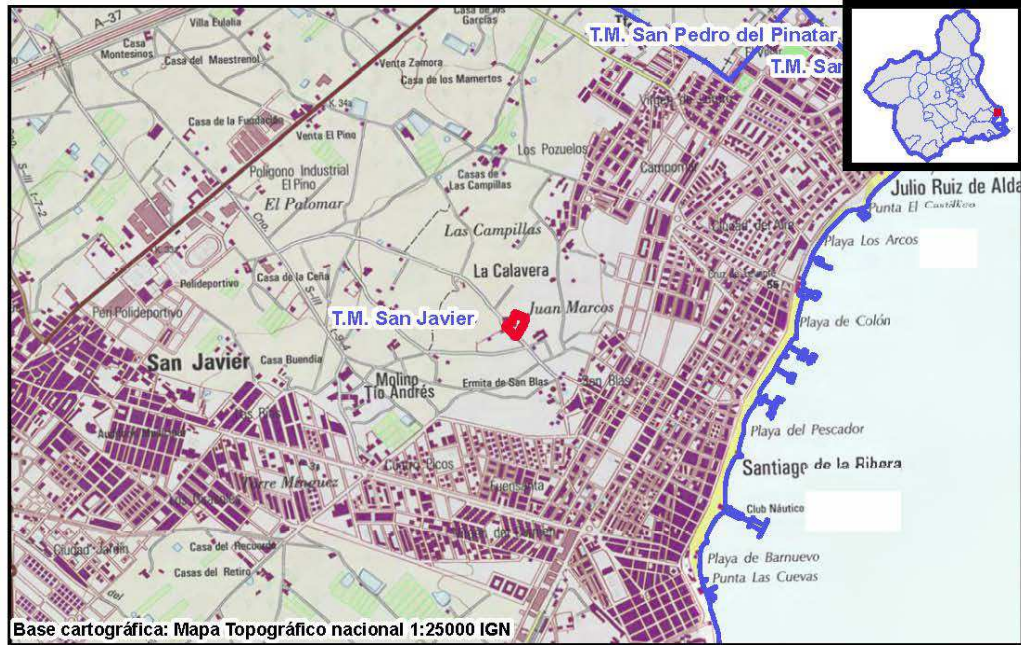
	Parcela	Superficie (m <sup>2</sup> )	Edificabilidad (m <sup>2</sup> )	Nº Máximo de viviendas
Estado Actual	16c	2.820,00	4.230,00	40
	16d	1.804,00	1.443,00	15
Modificación	16e	4.624,00	5.673,00	55

Según el informe cartográfico de afecciones de fecha 16 de mayo de 2016 realizado por el SIGA, la zona de actuación se encuentra a unos 1.025 metros de distancia del LIC y ZEPA “Mar Menor” y está caracterizada como posible presencia de especies de la flora silvestre protegida de la Región de Murcia.





## Mapa de localización



22/02/2017 09:50:53

Firmante: MOLINA MIMANO, M<sup>º</sup> ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 650470nd-qa04-bb51-618664874803







## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el Documento Ambiental Estratégico y el avance de la Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas” de Santiago de la Ribera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental sometió dicha documentación a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura	29-06-2016 29-09-2016 <sup>1</sup>	20-12-2016
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	29-06-2016 29-09-2016 <sup>2</sup>	26-10-2016
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	29-06-2016	06-09-2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	29-06-2016	21-07-2016 (Biodiversidad) 16-01-2016 (Cambio Climático)
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	29-06-2016	26-07-2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	29-06-2016	29-08-2016
Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	29-06-2016	12-07-2016
Ayuntamiento de San Javier	29-06-2016	26-07-2016
Ecologistas en Acción	29-06-2016	-----
ANSE	29-06-2016	-----

Como resultado de la fase de consultas, se indica a continuación aquellas aportaciones que se estiman de interés a los efectos de análisis y las condiciones ambientales a establecer:

– **Confederación Hidrográfica del Segura.**

*“No constan en esta Comisaría de Aguas antecedentes sobre la actuación urbanística del asunto.*

*La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos.*

*No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, parte del ámbito del Plan Parcial se ve afectado por la zona inundable asociada a la rambla de Cobatillas. En la parte noreste del sector existen zonas en que se alcanzan calados de hasta 0,50 m para el periodo de retorno de 100 años y de 0,75 m para el de 500 años, originándose pequeñas zonas de graves daños aisladas.*

<sup>1</sup> Reiteración

<sup>2</sup> Reiteración





*La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del sector y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar no son competencia de esta Confederación Hidrográfica, sino de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”*

– **Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.**

*“..., esta Dirección General no tiene nada que señalar sobre la tramitación de la modificación de planeamiento considerada, ya que por el Ayuntamiento de San Javier no se ha solicitado el informe preceptivo previsto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en cuyo momento los servicios técnico y jurídico de esta Dirección General procederán a su estudio”.*

– **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

*“[...] El Plan SISMIMUR respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,26 g en suelo duro y de 0,16 g en roca.  
Estas aceleraciones deberían ser consideradas así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.*

*Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de San Javier...”*

– **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

• Servicio competente en materia de Biodiversidad

*“Visto el estado actual de la zona de actuación, en la que la existencia de vegetación se limita a un pie de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y a herbáceas anuales sin interés botánico, no se considera que la actuación tenga efectos significativos sobre el medio ambiente en lo que se refiere a biodiversidad”.*

• Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

*“En este informe se señalan las medidas y el contenido normativo que, en relación con el cambio climático, se deben incorporar a las ordenanzas de edificación para la Modificación Nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas”. Se entiende que con la aplicación de estas medidas se hace compatible con el medio ambiente la intervención propuesta”.*

– **Dirección General de Bienes Culturales.**

*“Consultada la Carta Arqueológica Regional, en el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos. Con base en lo expuesto, no resulta necesario adoptar medidas de protección preventiva sobre el patrimonio arqueológico”.*

– **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.**

*“No se prevé que la “Modificación nº 3 del Plan Parcial San Blas de Santiago de la Ribera, t.m. de San Javier”, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan,*





además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental estratégico aportado por el Ayuntamiento, las siguientes condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental:

- a) *Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.*
- b) *Gestión de residuos:*
  1. *Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.*
  2. *Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.*
  3. *Se deberá incluir una reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.*
- c) *Sobre el Confort Sonoro:*
  1. *En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).*
  2. *Las normas urbanísticas deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.*
  3. *Además, se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de actuación.*
- d) *Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.*
- e) *Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 22.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado*





*por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.*

– **Ayuntamiento de San Javier.**

*“...respecto de las competencias ambientales municipales, no se encuentran elementos, impactos o afecciones que puedan incidir negativamente de forma directa o indirecta al medio ambiente.*

*Se viene a emitir informe favorable respecto del citado documento”.*

### **3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley:

1. Atendiendo a las características de los planes y programas:

- La modificación que se expone se considera una modificación menor del Plan y, a los efectos previstos en la legislación regional (LOTURM), una modificación no estructural de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.
- La modificación propuesta afecta a un ámbito territorial concreto y reducido del Plan Parcial Residencial de San Blas. Las parcelas se encuentran totalmente urbanizadas y cuentan con todos los servicios urbanísticos.
- Con la modificación del Plan Parcial se pretende básicamente la unificación de las ordenanzas de edificación de las dos parcelas afectadas en una única ordenanza, sin afectar a la superficie total de las parcelas, ni a la edificabilidad máxima ni al número máximo de viviendas fijado para las mismas por el Plan Parcial Residencial de San Blas (aprobación definitiva 07/11/1995, B.O.R.M. 14/09/1996).
- Dichas parcelas se encuentran situadas en una misma manzana de uso residencial que cuenta con una superficie de 4.624 m<sup>2</sup>.
- Aunque la presente modificación no sea aplicable al resto de manzanas, el propio Avance de la Modificación propone que esta modificación sea tenida en cuenta en lo que se refiere a su integración en el Planeamiento general vigente en el municipio. Este aspecto trascendería al objeto propio de esta Modificación.

2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:





- Cabe destacar la ausencia de impactos ambientales severos y críticos negativos sobre el medio ambiente, por su ubicación en el núcleo de Santiago de la Ribera, su naturaleza (uso residencial) y la carencia de vegetación y flora de interés, dado que actualmente en la parcela solamente existe un pie de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y herbáceas anuales. Asimismo no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural.
- Dadas las condiciones establecidas en la propuesta de ordenación y en las normas específicas para la parcela resultante, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana se consideran irrelevantes, y no se esperan problemas ambientales significativos relacionados con esta Modificación.
- Con respecto a la posible superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental, en base a las condiciones de carácter ambiental que deberá tener en cuenta la presente Modificación del Plan Parcial considerando la respuesta del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, no se esperan efectos significativos sobre el medio ambiente.
- El área afectada muestra respecto a la peligrosidad sísmica incluido el efecto local un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,26 g en suelo duro y de 0,16 g en roca. Por tanto, estas aceleraciones deberán ser consideradas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de San Javier.
- Según informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, parte del ámbito del Plan Parcial se ve afectado por la zona inundable asociada a la rambla de Cobatillas. En la parte noreste del sector existen zonas en que se alcanzan calados de hasta 0,50 m para el periodo de retorno de 100 años y de 0,75 m para el de 500 años, originándose pequeñas zonas de graves daños aisladas. **La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del sector deberá tenerse en cuenta.**
- En relación con los efectos sobre el cambio climático, a pesar de que el ámbito del Plan carezca en la actualidad de vegetación, se ha considerado que su ejecución supondrá unas emisiones de 70,24 t de CO<sub>2</sub> por destrucción del carbono orgánico contenido en el suelo ocupado por las parcelas.
- La Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas” de Santiago de la Ribera se estima que no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, valorándose el impacto global como compatible, al tratarse ya de un suelo con plenas características urbanas y un proyecto de reducido ámbito territorial con todos los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua y suministro eléctrico disponibles.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se estima que la *Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial “Sector San Blas”* propuesta no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente.







#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V, vista la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 6 de febrero de 2017, se formula Informe Ambiental Estratégico de la "Modificación nº 3 del Plan Parcial Residencial Sector San Blas de Santiago de la Ribera" determinándose que **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación del Plan Parcial las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones expuestas en el apartado 2 del presente Informe. Así mismo, y dados los términos manifestados por la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe de 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento valorará la conveniencia de complementar el citado informe en relación a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer, en su caso, las demandas derivadas de esta Modificación, con carácter previo a su aprobación conforme a lo previsto en el artículo 22.3.a) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y considerará los riesgos por inundaciones tal y como se indica en el citado informe.

Por otra parte, tal y como se indica en el apartado anterior, esta Modificación no puede integrarse de manera extensiva en el planeamiento general vigente en el municipio ya que este aspecto trascendería al objeto propio de este procedimiento.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de San Javier para su incorporación al procedimiento de aprobación de la Modificación del Plan Parcial.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano  
(firmado electrónicamente)





## **ANEXO**

### **MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL**

- Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan SISMIMUR, que respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,26 g en suelo duro y de 0,16 g en roca. Así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de San Javier.
- Se considerarán los riesgos por inundaciones teniendo en cuenta el informe emitido por la CHS, correspondiendo a la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo (en este momento la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras) la valoración y las medidas correctoras que se deban adoptar.

### **MEDIDAS RELACIONADAS CON CALIDAD AMBIENTAL**

#### **Residuos**

- Se deberá incluir una reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

#### **Saneamiento**

- Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.





## Confort Sonoro

- En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- Las normas urbanísticas deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.
- Además, se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de actuación.

## MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

En coherencia con lo establecido para el Planeamiento de desarrollo del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER<sup>3</sup> se proponen algunas de las medidas que pueden ser introducidas en las ordenanzas de edificación de las parcelas citadas:

1. Condiciones de edificación para adaptación a la severidad de las condiciones climáticas futuras y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a las necesidades energéticas del funcionamiento de las viviendas proyectadas.

- Se propone incluir en las ordenanzas de edificación la ampliación de la obligación de la Disposición adicional segunda.1 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios<sup>4</sup> a las viviendas que se construyan hasta 2020.
- Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de las viviendas quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se

<sup>3</sup> En noviembre de 2015 se informó sobre las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se debían incorporar a la memoria, normas y demás elementos del PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN JAVIER, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. EXPEDIENTE EE 20090008.

<sup>4</sup> La valoración de los edificios está en función del CO2 emitido por el consumo de energía de las instalaciones de calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria e iluminación, de acuerdo con una escala de siete letras y siete colores que van desde el edificio más eficiente (clase A) al edificio menos eficiente (clase G).

De acuerdo con este etiquetado energético, se estima que un edificio con una clase de eficiencia B tiene menos emisiones de CO2, como consecuencia de un menor consumo de energía de entre el 35% y el 60% de las que tendría un edificio que cumpliera con los mínimos que fija el Código Técnico de la Edificación. Ese porcentaje llegaría a más del 60% si es certificado como clase A.





incluyan los aspectos bioclimáticos de diseño y demás elementos necesarios, como energías renovables que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

## 2. Condiciones de edificación para recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.

- Se propone incluir en las ordenanzas de edificación la obligación de que en el diseño de viviendas y edificios se capturen y utilicen las aguas pluviales<sup>5</sup> y aguas grises.
- Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos (individuales o colectivos) y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

## 3. Compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

- Se propone incluir en las ordenanzas de edificación como medida compensatoria, la obligación de conseguir una absorción que compense la pérdida de las reservas de carbono.
- La compensación puede llevarse a cabo mediante implantación de nuevas zonas verdes o reforestación en zonas municipales con las condiciones que la Administración Municipal establezca (especies vegetales a utilizar, condiciones de plantación, remoción de marras, etc.). No obstante, los responsables del aprovechamiento urbanístico pueden proponer un proyecto de compensación con resultados equivalentes que contemple emisiones evitadas por implantación de energías renovables, sumideros marinos o cualquier otra fórmula de colaboración en la mitigación del cambio climático compensando las emisiones que su intervención supondrá.
- De las actuaciones concretas de compensación por la que al final se decida optar se informará a la administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) para certificar el cumplimiento de la citada obligación.

<sup>5</sup> la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas mas bajas de la urbanización.

